

LEY 7.413

Prohibición de la faena de equinos

La Plata, 9 de agosto de 1968.

Vista la autorización del Gobierno Nacional concedida por decreto 4.322/68, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Prohíbese la faena de equinos en el territorio de la provincia de Buenos Aires, exceptuándose la destinada a exportación y aquella que se realice en el Cuartel 2º del partido de General Viamonte, para ser destinada al consumo exclusivo de los descendientes de la tribu Coliqueo.

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

IMAZ.

O. E. BLASCO.

Registrada bajo el número siete mil cuatrocientos trece (7.413).

R. F. NAVAS.

Publicada en el "Boletín Oficial" del 22 de agosto de 1968 .